



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Radicado N°:** 70001 33 33 001 **2019 00039 00**

**Demandante:** Inversiones Transportes González

**Demandado:** Superintendencia de Puertos y Transporte

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Asunto:** Admite demanda e impone carga procesal al demandante.

Revisado el expediente, se observa que no se presentó memorial de subsanación de la demanda según los lineamientos del auto de fecha 29 de abril de 2019<sup>1</sup>, sin embargo, en aras de garantizar el principio de acceso a la administración de justicia y el debido proceso, y observando que los defectos pueden sanearse en el transcurso de la actuación, cumpliendo con los demás requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado, se admitirá.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 178 del CPACA, se le impondrá a la parte actora la carga procesal de aportar copia de la resolución No 36160 del 17 de agosto de 2017, mediante el cual se resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No 3146 del 14 de febrero de 2017, con la constancia de notificación, comunicación o publicación; so pena de hacer requerimiento y posterior decreto del desistimiento tácito.

**RESUELVE:**

**1°.- Admitir** la presente demanda instaurada, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por **Inversiones Transportes González** por medio de apoderado, en contra del la **Superintendencia de Puertos y Transportes**.

**2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**3°.-** Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

---

<sup>1</sup> Folio 70

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; así como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Téngase a la Dra. **Karen Margarita González Zuñiga**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.083.867.323 y T.P. N° 187.560 expedida por el C. S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante según los términos y extensiones del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

9°.- Imponer a la parte actora la carga procesal de aportar copia de la resolución No 36160 del 17 de agosto de 2017, mediante el cual se resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No 3146 del 14 de febrero de 2017, con la constancia de notificación, comunicación o publicación; so pena de hacer requerimiento y posterior decreto del desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
**JUEZ**